



CUT: 167718-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0640-2025-ANA-AAA.U

Callería, 24 de octubre de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo de Carta N° 01-2024/LADP, de fecha 26 de agosto de 2024, asignado con CUT N° 167718-2024, presentado por David Guzmán Callupe Celis, con DNI N° 04053396, representante de LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU - LADP, con RUC N° 20144538570, sobre autorización de reforestación en faja marginal ambas márgenes del riachuelo Merino, ubicado en la carretera marginal Sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 74° de la precitada Ley; en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, conforme lo prescribe el numeral 113.1 y 113.2 del artículo 113º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme lo prescribe el artículo 118º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sobre los Programas de mantenimiento de la faja marginal, se establece que “la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas”;

Que, en el artículo 3º del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, señala que las fajas



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CAEF4813

marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; asimismo, en el artículo tercero de la disposición complementaria final del reglamento en mención, señala que todo aquello que no está regulado por el presente Reglamento deberá adecuarse a lo dispuesto por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 193-2014-ANA-ALA.PERENE, del 03 de junio de 2014, resuelve: Aprobar la propuesta de delimitación de faja marginal ambas márgenes del riachuelo Merino, ubicado en la carretera marginal Sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín:

RIACHUELO “MERINO” (margen derecha)

Relación de hitos georeferenciados para la señalización del tramo de la faja marginal delimitado					
Lindero Interior (ribera)			Lindero Exterior (faja marginal)		
Código	Este (X)	Norte (Y)	Código	Este (X)	Norte (Y)
V25	555462	8735670	V38	555437	8735538
V26	555461	8735654	V39	555443	8735543
V27	555457	8735639	V40	555453	8735552
V28	555455	8735625	V41	555461	8735557
V29	555450	8735607	V42	555462	8735565
V30	555446	8735599	V43	555454	8735572
V31	555444	8735582	V44	555449	8735582
V32	555451	8735569	V45	555450	8735596
V33	555456	8735565	V46	555454	8735607
V34	555456	8735560	V47	555458	8735624
V35	555449	8735556	V48	555461	8735638
V36	555439	8735545	V49	555466	8735652
V37	555430	8735538	V50	555467	8735670

CUADRO RESUMEN					
Área de la faja marginal					672.00 m²
Perímetros de faja marginal					313.92 ml
Longitud lindero mixto					150.92 ml
Longitud lindero exterior					150.99 ml
Ancho de la faja marginal (Variable)					5 - 6.5 m

RIACHUELO “MERINO” (margen izquierda)

Relación de hitos georeferenciados para la señalización del tramo de la faja marginal delimitado					
Lindero Interior (ribera)			Lindero Exterior (faja marginal)		
Código	Este (X)	Norte (Y)	Código	Este (X)	Norte (Y)
V1	555426	8735540	V14	555455	8735671
V2	555429	8735545	V15	555450	8735656
V3	555449	8735560	V16	555447	8735643
V4	555451	8735562	V17	555443	8735628
V5	555447	8735567	V18	555441	8735612



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CAEF4813

Relación de hitos georeferenciados para la señalización del tramo de la faja marginal delimitado					
Lindero Interior (ribera)			Lindero Exterior (faja marginal)		
Código	Este (X)	Norte (Y)	Código	Este (X)	Norte (Y)
V6	555443	8735570	V19	555437	8735597
V7	555439	8735580	V20	555435	8735578
V8	555442	8735597	V21	555439	8735567
V9	555447	8735612	V22	555444	8735561
V10	555449	8735627	V23	555430	8735552
V11	555452	8735642	V24	555421	8735541
V12	555456	8735656	H12		
V13	555460	8735671	H13		

CUADRO RESUMEN	
Área de la faja marginal	745.00 m ²
Perímetros de faja marginal	305.32 ml
Longitud lindero mixto	149.42 ml
Longitud lindero exterior	145.80 ml
Ancho de la faja marginal (Variable)	5 - 6.5 m

Que, mediante Informe Técnico N° 0342-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSL, de fecha 20 de julio de 2025, la Administración Local del Agua Perene, señala, que:

- La administrada LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU - LADP presentó solicitud para “REFORESTACIÓN DE FAJA MARGINAL AMBAS MARGENES DEL RIACHUELO MERINO, UBICADO EN LA CARRETERA MARGINAL SECTOR ALTO CHAVINI”, faja marginal que fue aprobada mediante Resolución Administrativa N° 193-2014-ANA-ALA.PERENE, del 03 de junio de 2014. El área a autorizar se encuentra ubicada en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín. El objetivo de la citada solicitud es conservar el área a través de la reforestación con árboles Bambú Guayaquil para la mitigación de la erosión ante el aumento de las aguas del riachuelo Merino.
- La administrada, manifiesta, que pretende la instalación de plantones de la especie de “Bambú Guayaquil”, el área a reforestar presenta un plan de manejo en un área de 1417.00 m² y un perímetro de 619.24 ml; proyectándose un plazo de ejecución de tres (03) años para concluir progresivamente los trabajos de plantación, control de malezas, plagas y mantenimiento. Siendo la modalidad de ejecución por recursos propios del solicitante;
- Mediante la verificación técnica de campo, de fecha 23 de abril del 2024, realizado por la ALA Perene, se procedió a la constatación in situ de la solicitud de reforestación de faja marginal, describiendo lo siguiente:

RIACHUELO MERINO – AMBAS MARGENES

- Se ubicaron los puntos internos que delimitan la ribera de la faja marginal aprobado con Resolución Administrativa N° 193-2014-ANA-ALA.PERENE, sobre ambas márgenes del riachuelo Merino, que corresponden al límite superior de la ribera en coordenadas UTM (WGS-84) – sobre los Vértices: V25 al V50 por la margen derecha, y sobre los Vértices: V1 al V24 por la margen izquierda;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CAEF4813

- Por otro lado, la actividad proyectada por el administrado es proteger y reducir la invasión del área marginal aprobado con Resolución Administrativa N° 0193-2014-ANA-ALA.PERENE, por lo cual se pretendería reforestar parte del área marginal, respetando los caminos y accesos existentes para un libre tránsito;

➤ **Propuesta de uso de la faja marginal, con fines de reforestación**

En el área verificada se observó la presencia de especies herbáceas propias de la zona. Asimismo, se procedió a identificar el área propuesta de delimitación, definida en el informe técnico y en la Resolución Administrativa, cuyos puntos se ubican dentro del área de faja marginal aprobada;

En ese sentido teniendo en consideración lo descrito y la verificación técnica de campo, se evidencia que se encuentran bajo los criterios de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

El propósito de la actividad proyectada por la administrada es proteger y conservar el medio ambiente del área de la faja marginal aprobado con R.D. N° 193-2014-ANA-ALA.PERENE; lo que guarda relación con el Artículo 74° de la Ley N° 29338 y el Artículo 3° de la R.J N° 332-2016-ANA;

➤ **Respecto a las Conclusiones:**

La solicitud presentada por LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU - LADP para la reforestación en el área de la faja marginal de ambas márgenes del riachuelo Merino, aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 193-2014-ANA-ALA.PERENE, cumple con los criterios establecidos en la R.J N° 332-2016-ANA. La propuesta contempla un plazo de ejecución de tres (03) años e incluye actividades de limpieza, excavación y plantación de especies forestales (Bambú Guayaquil) con fines de conservación y protección. El área evaluada no presenta construcciones ni asentamientos humanos, solo vegetación herbácea propia de la zona. Por tanto, se concluye que la solicitud resulta técnicamente viable, emitiéndose opinión favorable para su autorización;

Que, mediante Memorando N° 0779-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 01 de septiembre de 2025, la Administración Local del Agua Perene, traslada a esta Autoridad Administrativa del Agua, el expediente administrativo presentado por LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU - LADP, para su trámite correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 0442-2025-ANA-AAA-U/CRAF, se señala que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución N° 707-2017-ANA/TNRCH, de fecha 06.10.2017, fundamento 6.9.4, refiere que: "... [el] Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA (...), no se hace referencia a las actividades de forestación, a la luz de lo expuesto en los numerales 6,1 al 6,6 de la presente resolución, este Tribunal considera que la actividad de forestación no es perjudicial para la faja marginal, siempre y cuando se realice con fines de protección y de defensa ribereña";

Que, en ese sentido, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua, autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales; en ese sentido, el presente proyecto de reforestación, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 0342-2025-ANA-AAA.U-ALA.PE/WJSL, tiene por



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CAEF4813

finalidad, entre otros, la protección de la faja marginal de la acción erosiva de las aguas; por lo cual, es factible autorizar lo solicitado por La administrada; concluyendo que, el expediente del visto, se encuentra tramitado con arreglo a ley; por lo que, corresponde autorizar la ejecución de las actividades comprendidas en el proyecto antes acotado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Administración Local del Agua Perene, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el uso de la faja marginal ambas márgenes del riachuelo Merino, **con fines de reforestación** en un área aproximada de 1417.00 m²; **a favor de LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU - LADP**, con RUC N° 20144538570, ubicado en la carretera marginal Sector Alto Chavini, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ubicada según siguiente detalle:

FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DEL RIACHUELO MERINO
Datos técnicos

Descripción	Medida
Área de la faja marginal	672.00 m ²
Perímetros de faja marginal	313.92 ml
Longitud lindero mixto	150.92 ml
Longitud lindero exterior	150.99 ml
Ancho de la faja marginal (Variable)	5 - 6.5 m

Cuadro de coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18 S, del área a reforestar

CUADRO DE COORDENADAS DE LA FAJA MARGINAL DEL RIACHUELO MERINO, MARGEN DERECHA, PROYECCIÓN UTM, WGS84, ZONA 18 SUR					
VERT.	Lindero Interior (ribera)		H	Lindero Exterior (faja marginal)	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
V25	555462	8735670	V38	555437	8735538
V26	555461	8735654	V39	555443	8735543
V27	555457	8735639	V40	555453	8735552
V28	555455	8735625	V41	555461	8735557
V29	555450	8735607	V42	555462	8735565
V30	555446	8735599	V43	555454	8735572
V31	555444	8735582	V44	555449	8735582
V32	555451	8735569	V45	555450	8735596
V33	555456	8735565	V46	555454	8735607
V34	555456	8735560	V47	555458	8735624
V35	555449	8735556	V48	555461	8735638
V36	555439	8735545	V49	555466	8735652
V37	555430	8735538	V50	555467	8735670



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CAEF4813

FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA DEL RIACHUELO MERINO

Datos técnicos

Descripción	Medida
Área de la faja marginal	745.00 m ²
Perímetros de faja marginal	305.32 ml
Longitud lindero mixto	149.42 ml
Longitud lindero exterior	145.80 ml
Ancho de la faja marginal (Variable)	5 - 6.5 m

Cuadro de coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18 S, del área a reforestar

CUADRO DE COORDENADAS DE LA FAJA MARGINAL DEL RIACHUELO MERINO, MARGEN IZQUIERDA, PROYECCIÓN UTM, WGS84, ZONA 18 SUR					
VERT.	Lindero Interior (ribera)		H	Lindero Exterior (faja marginal)	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
V1	555426	8735540	V14	555455	8735671
V2	555429	8735545	V15	555450	8735656
V3	555449	8735560	V16	555447	8735643
V4	555451	8735562	V17	555443	8735628
V5	555447	8735567	V18	555441	8735612
V6	555443	8735570	V19	555437	8735597
V7	555439	8735580	V20	555435	8735578
V8	555442	8735597	V21	555439	8735567
V9	555447	8735612	V22	555444	8735561
V10	555449	8735627	V23	555430	8735552
V11	555452	8735642	V24	555421	8735541
V12	555456	8735656	H12		
V13	555460	8735671	H13		

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar el plazo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para la ejecución del proyecto descrito en el numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la ejecución de la autorización otorgada se realice sin afectar los usos públicos, el curso natural de las aguas, y sin impedir el mantenimiento y limpieza de los cauces, de conformidad con el artículo 16° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Administración Local de Agua Perene supervise la ejecución y cumplimiento estricto del programa de mantenimiento autorizado, con la finalidad de evitar cualquier situación que pudiera alterar o afectar la finalidad del mismo y ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será causal para extinguir la autorización otorgada.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no otorga ni reconoce ningún tipo de derecho real, sea posesión o propiedad, sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico de carácter inalienable e imprescriptible.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CAEF4813

ARTICULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a LAS ASAMBLEAS DE DIOS DEL PERU - LADP, y hacer de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Pangoa, y a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CAEF4813